

SECCION LXII.

CUERPO NACIONAL DE
INVALIDOS.

3581 Un coronel.....	2,714 40
3582 Un teniente coronel....	1,652 40
3583 Un pagador.....	1,594 80
3584 Un segundo ayudante..	694 80
3585 Cuatro capitanes, á 813 pesos 60 centavos....	3,254 40
3586 Cuatro tenientes, á 558 pesos.....	2,232 00
3587 Ocho subtenientes, á \$ 482 40 cs.....	3,859 20
3588 Cuatro sargentos pri- ros, ejerciendo, á 388 pesos 80 cs.....	1,555 20
3589 Catorce sargentos pri- meros, sin ejercer, á \$ 316 80 cs.....	4,435 20
3590 Diez y seis sargentos segundos, ejerciendo, á \$ 270.....	4,320 00
3591 Cinco sargentos segun- dos, sin ejercer, á 234 pesos.....	1,170 00
Al frente.....	<u>27,482 40</u>

Del frente.....	27,482 40	
3592 Ocho tambores, á \$ 169 20 centavos.....	1,353 60	
3593 Tres cabos, á \$ 439 20.	1,317 60	
3594 Cuatro idem, á \$ 251 64 centavos.....	1,006 56	
3595 Un cabo.....	184 20	
3596 Cuatro idem, á \$ 169 20	676 80	
3597 Diez y ocho soldados, á \$ 421 20 cs.....	7,581 60	
2598 Nueve soldados, á 316 pesos 80 centavos....	2,851 20	
3599 Veinticinco soldados, á 234 pesos.....	5,850 00	
3600 Cuatro soldados, á 233 pesos 64 centavos....	934 56	
3601 Dos soldados, á \$ 205 20 centavos.....	410 40	
3602 Tres soldados, á \$ 199 pesos 92 centavos....	599 76	
3603 Un soldado.....	188 52	
3604 Seis idem, á \$ 183 60..	1,101 60	
3605 Un idem.....	174 24	
3606 Treinta y seis idem, á \$ 166 20 cs.....	5,983 20	
3607 Tes soldados, á \$ 157 20	471 60	
3608 Cuarenta y cinco idem, á \$ 151 20 cs.....	6,804 00	<u>64,971 84</u>
A la vuelta.....		64,971 84

De la vuelta.....	64,971 84	
3609 Para el pago de haberes correspondientes á mutilados notoriamente impedidos, comprendidas las pensiones decretadas en 23 de Mayo, 14 de Noviembre de 1872, y 2 de Mayo de 1873	29,206 20	

Escudos.

3610 Uno de	18 00	
3611 Cinco de á \$ 12	60 00	78 00

Gratificación para papel.

3612 Al coronel	90 00	
3613 Al jefe del detall.....	54 00	
3614 Al segundo ayudante....	25 20	
3615 Cuatro capitanes, á 14 pesos 40 centavos....	57 60	
3616 Cuatro sargentos primeros, á \$5 40 cs....	21 60	248 40

Al resúmen 94,504 44

SECCION LXIII.

Generales en cuartel.

3617 Tres generales de division, á \$3,999 60 cs.	11,998 80	
3618 Once idem de brigada, á \$2,998 80 cs.....	32,986 80	44,985 60
Al resúmen.....		44,985 60

SECCION LXIV.

Depósito de jefes y oficiales.

Para el pago de las dos terceras partes del haber correspondiente que se abonará á los jefes y oficiales del ejército permanente que resulten sin colocacion mientras se les expide su retiro ó licencia, conforme á las leyes, con

arreglo al pormenor
que sigue:

3619	Nueve coroneles de infantería, á \$ 1,644...	14,796 00
3620	Dos idem de caballería, á \$ 1,809 60.....	3,619 20
3621	Cinco tenientes coroneles de infantería, á \$ 1,101 60.....	5,508 00
3622	Cuatro tenientes coroneles de caballería, á \$ 1,204 80.....	4,819 20
3623	Un oficial primero de marina.....	1,130 40
3624	Doce comandantes de batallon, á \$ 970 20	11,750 40
3625	Tres comandantes de escuadron, á \$ 1,040..	3,120 00
3626	Nueve capitanes de infantería, á \$ 640.....	5,760 00
3627	Nueve capitanes de caballería, á \$ 760.....	6,840 00
3628	Un segundo ayudante de infantería.....	520 00
3629	Un segundo ayudante de caballería.....	560 00
3630	Un teniente de infante-	
	Al frente.....	58,423 20

	Del frente.....	58,423 20
	ría.....	480 00
3631	Seis tenientes de caballería, á \$ 520.....	3,120 00
3632	Un subteniente.....	440 00
		<u>62,463 20</u>
3633	Para el pago de dos terceras partes de haber de jefes y oficiales que resulten sin colocacion, á más de los de arriba expresados	30,000 00
	Gratificacion para papel.	
3634	Al jefe de la corporacion.....	96 00
3635	Al encargado del detall	60 00
		<u>156 00</u>
	Al resúmen.....	<u>92,619 20</u>

SECCION LXV.

REPOSICIONES.

3636	Para la de mulas y caballos.....	14,000 00
3637	Idem idem idem equipo	30,000 00
		<u>44,000 00</u>
	Al resúmen.....	<u>44,000 00</u>

SECCION LXVI.

GASTOS EXTRAORDI-
NARIOS.

3633 Para gastos extraordi- narios de guerra.....	300,000 00	
3639 Mantenimiento de pre- spos militares.....	30,000 00	330,000 00
Al resumen.....		330,000 00

SECCION LXVII.

COLONIAS MILITARES.

Asignacion para que el Ejecu-
tivo proceda gradualmente
al establecimiento de las co-
lonias militares decretadas
en Abril de 1868 y para el
sostenimiento de la fuerza
que proteja su creacion
combatiendo las invasiones
de los indios bárbaros:

3640 En el Estado de Sono- ra	120,000 00	
3641 En el de Chihuahua....	60,000 00	
3642 En el de Nuevo-Leon.	60,000 00	
3643 En el de Coahuila.....	60,000 00	
3644 En el de Durango.....	60,000 00	
3645 En el de Yucatan.....	150,000 00	
3646 En el de Campeche....	50,000 00	
3647 En el de Chiapas.....	20,000 00	
3648 En el Territorio de la Baja-California.....	20,000 00	600,000 00
Al resumen.....		600,000 00

RESUMEN DE LA NOVENA PARTIDA.

Secretaría, sus departa- mentos y servidumbre.	88,399 60	
Gobernador de Palacio.	7,108 80	
Ingenieros.		
Plana mayor	33,667 20	
Colegio Militar.....	103,648 00	
Batallon de Zapadores...	233,895 60	
Edificios militares.....	60,000 00	431,210 80
A la vuelta.....		526,719 20

De la vuelta..... 526,719 20

Artillería.

Plana mayor.....	7,212 00	
Cuatro brigadas.....	804,276 80	
Seis baterías fijas.....	141,724 80	
Establecimientos de construcción militar...	78,748 80	
Almacenes foráneos.....	6,576 00	
Compra y reposición de armamento y mate- rial de guerra.....	250,000 00	1,288,538 40

Marina.

Departamento de mari- na del Golfo.....	30,138 00	
Departamento del Pací- fico.....	30,130 80	
Presupuestos de cuatro buques.....	352,560 00	
Dos talleres de recompo- sición.....	7,992 00	
Compra de dos varade- ros.....	45,000 00	
Paillebot guardacosta Juarez.....	5,880 00	471,700 80

Al frente..... 2,286,958 40

De la vuelta.....	2,286,958 40	
Cuerpo médico militar...	235,436 24	
Infantería, veintiseis ba- tallones.....	4,562,344 80	
Caballería, quince cuer- pos.....	2,226,114 00	
Estado mayor de ejérci- to.....	278,438 40	
Para el haber de seis ge- nerales de brigada....	27,000 00	305,438 40
Comandancias, mayorías de plaza y fortalezas.	75,879 60	
Cuerpo nacional de In- válidos.....	94,504 44	
Generales en cuartel....	44,985 60	
Depósito de ciudadanos jefes y oficiales.....	92,619 20	
Reposición de mulas y equipo.....	44,000 00	
Gastos extraordinarios y mantenimiento de pre- sos militares.....	330,000 00	
Colonias militares	600,000 00	
Total.....	10,898,280 68	

RESUMEN GENERAL.

Partida primera.—Poder Legislativo....	1.044,270 00
„ segunda.—Poder Ejecutivo.....	48,172 40
„ tercera.—Poder Judicial.....	328,928 00
„ cuarta.—Ramo de Relaciones Exteriores	195,160 00
„ quinta.—Ramo de Gobernacion.	2.092,951 12
„ sexta.—Ramo de Justicia é Ins- trucccion pública.....	906,933 20
„ sétima.—Ramo de Fomento.....	6.070,584 41
„ octava.—Ramo de Hacienda y Crédito público.....	4.253,976 12
„ novena.—Ramo de Guerra y Ma- rina.....	10.898,280 68
Total.....	25.839,255 93

«Art. 2º Si el producto de los ingresos no alcanzare á cubrir en su totalidad el presupuesto de egresos, el Ejecutivo queda autorizado para hacer en el segundo las deducciones necesarias en el órden siguiente:

«I. En el haber de las clases pasivas.

«II. En los gastos del Ministerio de Fomento que no sean de las obras del desagüe y de los absolutamente necesarios para la conservacion y reparacion de edificios públicos, caminos carreteros y ferrocarriles.

«III. En los gastos del ministerio de Gobernacion, especialmente en las que tienen carácter extraordinario.

«IV. En los sueldos de los funcionarios y empleados del órden civil y de los militares que no estén en servicio activo, hasta en la tercera parte de sus asignaciones.

«V. En los gastos del Ministerio de la Guerra, hasta donde lo permitan las exigencias del servicio.

«Art. 3º La reduccion en las dotaciones de las clases pasivas, no se aplicará á las que disfruten de una pension de \$ 25 mensuales ó ménos de esa suma. Los que tengan una pension de 50 pesos mensuales ó menor, pero mayor de 25 pesos, recibirán esta cantidad. Solo se abonará la mitad á los que gocen de una pension de más de 50 pesos, y lo que se abone por cualquiera pension, no podrá exceder de la cantidad de 100 pesos, salvo lo dispuesto en ley de 18 de Abril de 1873 [*Ley de Mayo 30 de 1873*].

«Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 29 de 1876.—*Francisco de P. Gochicoa*, Diputado Presidente.—*E. Cházari*, Diputado Secretario.—*A. Riba y Echeverría*, Diputado Secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio Nacional en México, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Te-*

jada.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 1º de 1876.
—Mejía.—C.....

«Diario Oficial.—Números del 196 al 216, inclusive, correspondientes á los meses de Julio á Agosto de 1876.

NUMERO 7.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección cuarta.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Continuarán vigentes las leyes que establecen los impuestos y demas rentas federales que

designa el artículo 2º de la ley de 31 de Mayo de 1875, con las modificaciones decretadas por leyes posteriores.

«Francisco de P. Gochicoa, diputado presidente.—Francisco A. Velez, senador presidente.—E. Cházari, diputado secretario.—L. Flores, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Junio 1º de 1876.
—Mejía.—C.....

El artículo 2º de la ley de 31 de Mayo de 1875 con las modificaciones decretadas por leyes posteriores, que se cita, es el siguiente:

«Artículo 2º El presupuesto de ingresos del tesoro federal, para cubrir los gastos anteriores en el año económico quincuagésimo primo que comenzará el 1º de Julio de 1875 y terminará el 30 de Junio de 1876, se compondrá de las partidas siguientes: